



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00066-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 30 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10cfd6c7ddc3390ff733fca7db720e501c0c10025f0b509bcd0e49dbb296598**

Documento generado en 30/04/2024 08:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00066-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ DUARTE como madre biológica del niño ENRIQUE CARLOS MARTINEZ DUARTE a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS BECERRA, el Despacho encuentra que:

- Debe presentar nuevo poder y nueva demanda, pues en este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe corregir el poder y la demanda presentados y aportarlos de nuevo, ya que la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ DUARTE debe dar poder en representación del menor ENRIQUE CARLOS MARTINEZ DUARTE quien es verdaderamente el demandante y no su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.
- Debe informar la dirección donde reside el menor demandante ENRIQUE CARLOS MARTINEZ DUARTE.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ DUARTE como madre biológica del niño ENRIQUE CARLOS MARTINEZ DUARTE a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS BECERRA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Abr. 30/24

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 074

Fecha: 2 de Mayo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
30 de Abril de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037b19ae4061851a4eff3fca0462a1d89ef26557dffe15bd9023e87688cf0db**

Documento generado en 30/04/2024 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>